



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89-002-2023-00104-00
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE:	NERYS MARIA VARGAS SIERRA.
EJECUTADO:	FRANCISCO ALBERTO CONTRERAS GIL.
FECHA:	03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. En el escrito de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada, se observa que existe incongruencia con la cuantía del Capital relacionado en la misma.
2. No se anexa la dirección física del demandante, ni del demandado de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De las anteriores razones, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **NERYS MARIA VARGAS SIERRA** contra **FRANCISCO ALBERTO CONTRERAS GIL**, conforme al numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirse la misma nuevamente con todos los defectos corregidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA – MAGDALENA
Por anotación en ESTADO No.46 Notifico el auto anterior. Santa Ana, 07 de NOVIEMBRE de 2023
José Andrés Jr. Villa Daza Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7488cacbf534e8746002e1bc5541cb8871a85684d7afc6694e5f225fc2d08911**

Documento generado en 03/11/2023 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>